Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 4830

BUENOS AIRES, 08 JUL 2014

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-2034-10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones del VISTO con motivo de una denuncia realizada ante la Dirección de Bromatología de la Provincia de Chaco respecto de un producto denominado "NUTRI LECHE FORTIFICADA CON VITAMINAS A Y D" descripto en su cara principal como ALIMENTO A BASE DE LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTÁNEA CON VITAMINAS A Y D, R.N.P.A. 04041990 Y R.N.E. 04004143.

Que la secretaría de Alimentos de Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos informó que el R.N.P.A. corresponde al producto QUESO RALLADO, Marca NUTRIQUES, elaborado por la firma ALIMENTARIA SANTA MARÍA Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Que a fojas 21 la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud de la Provincia de Chaco indicó que el producto es "no comercializable", atento que el R.N.P.A. que figura en el envase de leche pertenece a un producto distinto, por lo cual se estaría infringiendo los Artículos 6º bis y 155º del Código Alimentario Argentino y al Apartado 3 punto 3.1 incisos A, C y D y Apartado 8.1 de la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 149/05 y SAGPyA Nº 683/05.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 4830

Que las actuaciones fueron remitidas al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) el cual, a través del Departamento de Legislación y Normatización de dicho Instituto, emitió el informe Nº 254 Leg/10 en el cual manifestó que correspondía imputar a la firma ALIMENTARIA SANTA MARÍA S.R.L. las presuntas infracciones a los Artículos 6º bis y 155º del Código Alimentario Argentino y al Apartado 3 punto 3.1 incisos A, C y D y Apartado 8.1 de la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 149/05 y SAGPyA Nº 683/05.

Que a fojas 43 y fojas 47 la firma sumariada informó que retiró del mercado la totalidad del producto cuestionado con irregularidades en el rótulo.

Que a fojas 58 se ordenó la instrucción de un sumario sanitario a la firma ALIMENTARIA SANTA MARÍA S.R.L.

Que corrido el traslado de las imputaciones, a fojas 72 se presentó la firma sumariada y presentó su descargo.

Que la firma manifestó que el producto ALIMENTO A BASE DE LECHE EN POLVO ENTERA PASTEURIZADA FORTIFICADA CON VITAMINAS A Y D se encontraba debidamente certificado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos contando con el correspondiente R.N.E. Nº 04004143 y con el R.N.P.A. Nº 04055129, otorgado en el Expediente Nº 15448-04/09/2009.

Que mediante Informe Nº 20 Leg/12 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL evaluó el descargo, indicando que se imputó a la firma sumariada la presunta infracción al Artículo 155º del Código Alimentario Argentino por no estar inscripto el producto en cuestión, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Artículo 3º de dicho Código, por lo que devendría en

ilegal; imputó también el Artículo 6º bis del Código Alimentario Argentino por encontrarse falsamente rotulado al consignar un R.N.P.A. que no le pertenece; finalmente imputó la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 149/05 y SAGPyA Nº 683/05, Apartado 3 que indica que los rótulos de los alimentos envasados no deben conducir a error o confusión en cuanto al alimento, y apartado 8 en virtud de que destaca la palabra "leche" sin consignar la denominación de venta en la forma más relevante en conjunto con el diseño.

Que señaló que al momento de verificarse la falta, el producto cuestionado no contaba con su inscripción correspondiente demás de que exhibía un registro de R.N.P.A. que correspondía a otro producto.

Que el Instituto informó que la firma sumariada no posee antecedentes de sanciones ante el INAL.

Que del análisis de las actuaciones surge que en virtud de una denuncia recibida por la Dirección de Bromatología de la Provincia de Chaco se encontró un producto denominado NUTRI LECHE FORTIFICADA CON VITAMINAS A Y D, que está elaborado por la firma ALIMENTARIA SANTA MARÍA S.R.L. el cual exhibía un rótulo que no corresponde al producto en cuestión sino a QUESO RALLADO, elaborado por la misma firma sumariada.

Que dicho accionar infringe la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 149/05 y SAGPyA Nº 683/05 punto 3.1 incisos A, C y D ya que incluye información falsa, lo cual puede inducir a engaño al consumidor.

Que el apartado 8.1 de la mencionada Resolución Conjunta dispone: *"Deberá figurar en la cara principal, la denominación de venta del alimento, su*

calidad, pureza o mezcla, cuando esté reglamentado, la cantidad nominal del producto contenido , en su forma más relevante en conjunto con el diseño, si lo hubiere y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad" por lo cual también cabe imputar el incumplimiento de esta norma a las firma sumariada, en tanto que de la observación a simple vista del rótulo se desprende que se destaca la palabra "leche" sin consignar la denominación de venta en la forma más relevante en conjunto con el diseño.

Que también es correcta la imputación del Artículo 6º bis del Código Alimentario Argentino, que establece: *"queda terminantemente prohibida la tenencia, circulación y venta de alimentos y sus primeras materias, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de la mercadería en infracción"* dado que el producto en cuestión se encuentra falsamente rotulado al consignar un RNPA que pertenece a otro producto.

Que igualmente surge de las probanzas de las actuaciones que el producto cuestionado no se hallaba debidamente inscripto al momento de constatarse la infracción, lo que lo torna en un producto ilegal, razón por la cual también vulnera el Artículo 155º del Código Alimentario Argentino que establece: *"(...) Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación exportación y entrega al consumidor de productos ilegales(...)".*

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 4830

Que en cuanto a lo manifestado por la firma sumariada en su descargo respecto de que en la actualidad el producto se encuentra debidamente inscripto, la Instrucción sostuvo que la corrección de las faltas encontradas no implica que las mismas no deban ser sancionadas, ya que efectivamente existieron y la normativa sanitaria vigente debe cumplirse en todo momento y no sólo con posterioridad al hallazgo de la falta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Alimentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la firma ALIMENTARIA SANTA MARÍA S.R.L. con domicilio constituido en Asteggiano y Baldo, Localidad de Porteña, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS CINCO MIL ($5.000.-), por haber infringido los Artículos 6º bis y 155º del Código Alimentario Argentino y al Apartado 3 punto 3.1 incisos A, C y D, y Apartado 8.1 de la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 149/05 y SAGPyA Nº 683/05.

ARTÍCULO 2º.- Anótese la sanción en el Departamento de Infractores del INAL.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 4830

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conforme Artículo 12 de la Ley Nº 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 5º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; desé al INAL y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-2034-10-6

DISPOSICIÓN N° 4830

Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.